



Comunidad de Madrid

Exp. Abogacía General Com. Madrid PENAL nº 2014/45.1

TRIBUNAL DEL JURADO 1/2015-C

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MADRID

EL LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la representación y defensa que como acusación particular ostenta de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 1.1 de la Ley 3/1.999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, con domicilio a efectos de notificaciones en la ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, cuya Sede Oficial radica en Puerta del Sol, nº 7, 28.013, de Madrid capital, ante el Juzgado respetuosamente comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que se ha notificado a esta representación, con fecha 24 de junio de 2.016, Providencia del día 22 del mismo mes y año, en cuya virtud se confiere traslado a las partes acusadoras por plazo de cinco días, de conformidad con el artículo 27.4 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, a fin de que insten lo que estimen oportuno respecto de la apertura del Juicio Oral, formulando escrito de conclusiones provisionales.

Que, dentro del referido plazo, es voluntad de esta parte, mediante el presente escrito, **SOLICITAR APERTURA DEL JUICIO ORAL**, y formular **ESCRITO DE ACUSACIÓN** contra SERGIO GAMÓN SERRANO, MIGUEL CASTAÑO GRANDE, JOSÉ LUIS CARO VINAGRE, JOSÉ MANUEL PINTO SERRANO, JOSÉ OREJA SÁNCHEZ y ANTONIO CORONADO MARTÍNEZ, como penalmente responsables del delito que seguidamente se detallará, con base en las siguientes



Comunidad de Madrid

CALIFICACIONES PROVISIONALES:

HECHOS PUNIBLES.- Tal y como ha quedado acreditado a través de las diligencias obrantes en la extensa instrucción, durante los meses de marzo a mayo del año 2.008 se llevó a cabo una actividad por parte de personas vinculadas a la Administración Regional de la Comunidad de Madrid que se separó objetivamente de las legítimas atribuciones y competencias que les correspondían con ocasión de sus cargos.

Estas personas desarrollaron la actividad anómala en el marco de la entonces Dirección General de Seguridad de la Comunidad de Madrid. El Director General de Seguridad, SERGIO GAMÓN SERRANO y su persona de confianza en la referida Dirección, el Subdirector General MIGUEL CASTAÑO GRANDE, encomendaron u ordenaron la realización de intervenciones o actividades ajenas al desempeño normal de sus respectivos puestos a los subordinados de la referida área administrativa, y que consistieron en tareas de seguimiento y control de personas que ostentaban cargos públicos en diferentes Administraciones.

Para el ejercicio ordinario de sus funciones profesionales, y en el contexto de su desempeño leal y ajustado a los fines propios de sus ocupaciones, la Comunidad de Madrid dispuso teléfonos móviles corporativos y vehículos oficiales.

Como consta en la investigación, tales medios no fueron aplicados lealmente y con ocasión de sus legales funciones por los ahora acusados. SERGIO GAMÓN SERRANO ordenó realizar las actividades anómalas, implicando necesariamente para ello el uso indebido de los efectos facilitados por la Administración Regional, y los subordinados JOSÉ LUIS CARO VINAGRE, JOSÉ MANUEL PINTO SERRANO, JOSÉ OREJA SÁNCHEZ y ANTONIO CORONADO MARTÍNEZ cumplieron las órdenes dadas por su superior, empleando los vehículos y móviles corporativos, desvirtuando así su legítimo uso, y dando a continuación cuenta de los resultados de sus pesquisas a MIGUEL CASTAÑO GRANDE,



Comunidad de Madrid

sabedor de la operativa desarrollada, quien a su vez reportaba a SERGIO GAMÓN SERRANO.

Obran en la instrucción los partes de seguimiento, la localización o posicionamiento de vehículos y teléfonos en lugares y horas injustificadas, fehacientes informes policiales sobre la autoría de los partes y las declaraciones de los ahora acusados, en las que expresan recibir órdenes, cumplirlas y dar cuenta de su resultado en los términos descritos, que acreditan plenamente y de forma indiscutible el desvío del empleo legítimo de los medios facilitados por la Comunidad de Madrid para su trabajo, con el correspondiente perjuicio para la Administración Regional.

Tales indicios de criminalidad dimanantes de la instrucción han sido además confirmados en tres ocasiones consecutivas por la Audiencia Provincial de Madrid, mediante Autos de 22 de marzo de 2.011, 16 de mayo de 2.012 y de 1 de junio de 2.015, que acordaron la reapertura de la causa.

CALIFICACIÓN LEGAL.- Estos hechos constituyen un delito de malversación de uso de caudales públicos, previsto y penado en el artículo 433 del Código Penal en la redacción del mismo al tiempo de la comisión del ilícito, a cuyo tenor: *“La autoridad o funcionario público que destinare a usos ajenos a la función pública los caudales o efectos puestos a su cargo por razón de sus funciones, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a tres años”*.

PARTICIPACIÓN.- Responden de los hechos, como **AUTORES** materiales de los mismos, JOSÉ LUIS CARO VINAGRE, JOSÉ MANUEL PINTO SERRANO, JOSÉ OREJA SÁNCHEZ y ANTONIO CORONADO MARTÍNEZ, todos ellos por haber realizado el hecho de una forma directa, empleando con fines anómalos y por sí mismos los efectos facilitados



Comunidad de Madrid

para su trabajo por la Administración, y como **COOPERADORES NECESARIOS** en la ejecución **SERGIO GAMÓN SERRANO** y **MIGUEL CASTAÑO GRANDE**, pues sin las órdenes expresas del primero y la intermediación del segundo no habría tenido lugar el acto ilícito, compeliendo a los autores materiales para la ejecución del injusto y constituyendo, en definitiva, su intervención en los hechos una condición *sine qua non* para el resultado antijurídico *ex* artículos 27 y 28 del Código Penal.

ATENUANTES O AGRAVANTES.- En la responsabilidad por los hechos de **SERGIO GAMÓN SERRANO** concurre la agravante prevista en el artículo 21.7ª del Código Penal, "*prevalerse del carácter público que tenga el culpable*", pues como Director General de Seguridad impartió las órdenes, luego ejecutadas y reportadas en su resultado por los demás acusados; dirigió de forma determinante la operativa antijurídica llevada a cabo por todos los demás, compeliéndolos a ello; y fue el artífice u ordenante de la disposición de los medios de la Administración Regional para sus subordinados, pues él requirió los elementos precisos (vehículos oficiales y teléfonos móviles corporativos) a la Comunidad de Madrid para desarrollar un trabajo administrativo que en verdad no respondió a la finalidad legítima para la que se facilitaron.

PENAS EN QUE SE HA INCURRIDO.- Conforme al artículo 433 del Código Penal, se solicita la imposición de las siguientes penas:

1.- A **SERGIO GAMÓN SERRANO**, por el delito de malversación de uso de caudales públicos como cooperador necesario y con la agravante de prevalimiento del cargo público, la **pena de multa de 12 meses, a razón de 50 euros por día**, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, y **suspensión de empleo o cargo público por tiempo de tres años** (artículo 433 de Código Penal, en relación con los artículos 50.4, 53.1 y 66.1.3º del mismo texto legal).



Comunidad de Madrid

2.- A **MIGUEL CASTAÑO GRANDE**, por el delito de malversación de uso de caudales públicos como cooperador necesario, la **pena de multa de 10 meses, a razón de 30 euros por día**, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, y **suspensión de empleo o cargo público por tiempo de tres años** (artículo 433 de Código Penal, en relación con los artículos 50.4 y 53.1 del mismo texto legal).

3.- A **JOSÉ LUIS CARO VINAGRE**, por el delito de malversación de uso de caudales públicos como autor material, la **pena de multa de 6 meses, a razón de 10 euros por día**, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, y **suspensión de empleo o cargo público por tiempo de 1 año** (artículo 433 de Código Penal, en relación con los artículos 50.4 y 53.1 del mismo texto legal).

4.- A **JOSÉ MANUEL PINTO SERRANO**, por el delito de malversación de uso de caudales públicos como autor material, la **pena de multa de 6 meses, a razón de 10 euros por día**, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, y **suspensión de empleo o cargo público por tiempo de 1 año** (artículo 433 de Código Penal, en relación con los artículos 50.4 y 53.1 del mismo texto legal).

5.- A **JOSÉ OREJA SÁNCHEZ**, por el delito de malversación de uso de caudales públicos como autor material, la **pena de multa de 6 meses, a razón de 10 euros por día**, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, y **suspensión de empleo o cargo público por tiempo de 1 año** (artículo 433 de Código Penal, en relación con los artículos 50.4 y 53.1 del mismo texto legal).

6.- A **ANTONIO CORONADO MARTÍNEZ**, por el delito de malversación de uso de caudales públicos como autor material, la **pena de multa de 6 meses, a razón de 10 euros por día**, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, y **suspensión de empleo o cargo público por tiempo**



Comunidad de Madrid

de 1 año (artículo 433 de Código Penal, en relación con los artículos 50.4 y 53.1 del mismo texto legal).

RESPONSABILIDAD CIVIL EX DELICTO.- No se realiza pronunciamiento sobre la responsabilidad civil, al haberse restituido los efectos una vez concluida la actividad desarrollada.

Las costas habrán de ser satisfechas en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal.

PROPOSICIÓN DE PRUEBA:

Se solicita la práctica de los siguientes medios de prueba:

- 1.-Declaración de los acusados SERGIO GAMÓN SERRANO, MIGUEL CASTAÑO GRANDE, JOSÉ LUIS CARO VINAGRE, JOSÉ MANUEL PINTO SERRANO, JOSÉ OREJA SÁNCHEZ y ANTONIO CORONADO MARTÍNEZ.
- 2.-Documental, formado parte de la misma, la integridad de las actuaciones e informes incorporados a las Diligencias Previas.
- 3.-Al amparo de lo previsto en el artículo 781.1 LECrim., esta parte hace suyos la integridad de los medios de prueba que sean propuestos por el resto de las partes personadas y por el Ministerio Fiscal, tanto testifical, como pericial y documental, pudiendo esta parte valerse de estos medios de prueba aunque sus proponentes ulteriormente los renuncien.



Comunidad de Madrid

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, lo admita y en su virtud tenga por evacuado en tiempo y forma el traslado conferido para formular escrito de calificaciones provisionales contra los acusados SERGIO GAMÓN SERRANO, MIGUEL CASTAÑO GRANDE, JOSÉ LUIS CARO VINAGRE, JOSÉ MANUEL PINTO SERRANO, JOSÉ OREJA SÁNCHEZ y ANTONIO CORONADO MARTÍNEZ, con expresa solicitud de apertura de Juicio Oral, y por efectuadas la calificación de los hechos y demás manifestaciones en él contenidas.

Es Justicia que se pide en Madrid, a 28 de junio de 2.016.

EL LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Diego García Paz